

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/2001874 (EL "FIDEICOMISO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, EL ESTADO DE JALISCO (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA INDISTINTAMENTE COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" O EL "FIDEICOMITENTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. EMILIO GONZÁLEZ MARQUEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. MARTÍN J. GUADALUPE MENDOZA LÓPEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y EL LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO; Y POR OTRA PARTE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIOS EL LIC. LUIS ERNESTO ACEVES ACEVES; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A. AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA. El 14 de abril de 2011, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el Decreto número 23531/LIX/11 (el "Decreto 23531") autorizó al Ejecutivo del Estado para contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$1,500,000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con la banca de desarrollo o instituciones crediticias que ofrezcan las mejores condiciones de endeudamiento; copia del Decreto 23531 se agrega al presente contrato como **Anexo "1"**.

En el Artículo Primero del Decreto 23531, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, adicionalmente autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas: (i) afecte las participaciones presente y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado como fuente de pago y garantía de las obligaciones derivadas del financiamiento autorizado y a favor de las instituciones acreditantes, y (ii) para tal efecto constituya un fideicomiso o registre los financiamientos en alguno de los fideicomisos de administración y pago previamente constituidos para el mismo fin.

B. EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Finanzas, ha determinado ejercer las autorizaciones legislativas a que se refiere el Decreto 23531, por lo que se considera procedente la celebración del presente contrato como: (i) mecanismo de pago para las operaciones de crédito que contrate hasta por la cantidad de \$1,500,000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y (ii) vehículo de afectación, para tal fin, del 1.03% (UNO PUNTO CERO TRES POR CIENTO) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado Libre y Soberano de Jalisco del Fondo General de Participaciones (Ramo 28).

DECLARACIONES

A.- Declara el Fideicomitente, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado, asistido en este acto por el C. Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco y el C. Secretario General de Gobierno, que:



- a) En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, es una entidad federativa, libre y soberana, con plena capacidad jurídica para la celebración del presente contrato.
- b) El C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, acredita su carácter de titular del Poder Ejecutivo, con copia de la Declaratoria emitida por el Congreso del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el veintiocho de febrero de dos mil siete; el cual se adjunta al presente contrato como "Anexo 2."
- c) El C. Martín J. Guadalupe Mendoza López, acredita su carácter de titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, con copia de su nombramiento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco con el número de Acuerdo DGJ-ANNE-017/2010 y del Acta de Protesta para el desempeño de dicho cargo, ambos de fecha 05 de octubre de 2010; documentos que se adjuntan al presente contrato como "Anexo 2 bis."
- d) El C. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, acredita su carácter de titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, con copia de su nombramiento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y del Acta de Protesta para el desempeño de dicho cargo, ambos de fecha 01 de marzo de 2007; documentos que se adjuntan al presente contrato como "Anexo 2 ter."
- e) De conformidad con lo establecido en el artículos 50, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 22, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 12, fracción I, inciso b), 22 y 23 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como primero del Decreto 23531, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, está debidamente facultado y autorizado para suscribir el presente contrato.
- f) El C. Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco asiste en este acto al C. Gobernador del Estado en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 31, fracciones XIII y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- g) Es su voluntad celebrar el presente Contrato de Fideicomiso y afectar al mismo, en los términos que más adelante se establecen, un porcentaje de los recursos que en ingresos federales corresponden al Estado Libre y Soberano de Jalisco, provenientes del Fondo General de Participaciones (Ramo 28) conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal a efecto de que se constituya como el mecanismo de pago de los créditos que sean contratados en términos de la autorización contenida en el Decreto 23531.
- h) Con anterioridad a la firma del presente contrato el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, tramites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el contrato de fideicomiso definitivo no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.



- i) Reconoce que el Fiduciario no es responsable de conocer, verificar o interpretar cualquiera de los contratos, convenios, acuerdos, o documentación relacionados al presente Contrato de Fideicomiso y en los cuales el Fiduciario no sea parte.

B.- Declara el Fiduciario, Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, a través de su Delegado Fiduciario que:

- a) Es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y del capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y que su denominación actual consta en la escritura pública No. 80,610 de fecha 10 de abril de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, Notario 31 actuando como suplente en el protocolo del notario público número 19 del Distrito Federal, Lic. Miguel Alessio Robles, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 63,608.
- b) Su delegado Fiduciario comparece al presente convenio con las facultades suficientes para obligarla en los términos del mismo, como consta en la Escritura Pública número 74,892 de fecha 14 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal, facultades que a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas, ni en forma alguna limitadas.
- c) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 fracción XIX, inciso "b", último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, hace del conocimiento del fideicomitente inicial el contenido, valor y fuerza legal de las disposiciones que a continuación se transcriben:

"...Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

...fracción XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la propia Ley:

...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según sea el caso, o al mandante o comitente absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión, se insertará en forma notoria lo dispuesto en éste inciso y de una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

...Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

- d) Además de la prohibición transcrita en los párrafos precedentes de esta cláusula, el fiduciario declara que de acuerdo a las disposiciones de la materia tiene prohibido lo siguiente:

- i. Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;



3


- ii. Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende;
- iii. Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- iv. Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.
- v. Llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- vi. Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

En virtud de lo anterior, las partes convienen en obligarse de acuerdo a lo previsto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.

1.1 Definiciones.- Los términos que se utilizan en el presente Fideicomiso, y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados, en singular o plural y, obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado, igualmente, las partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta Cláusula.

Acreeedor o Fideicomisario en Primer Lugar: Significa la o las instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano que operen en el territorio nacional y que otorguen al Estado de Jalisco, algún Financiamiento (según dicho término se define más adelante), que tengan al Fideicomiso como vehículo de pago y que hubiere sido inscrito debidamente en el Registro del Fiduciario (como dicho término se define más adelante) mediante la suscripción y presentación de una "Solicitud de Inscripción" y que cuente con una "Constancia de Inscripción" (según dichos términos se definirán más adelante) emitida por el Fiduciario del presente Fideicomiso.

Agencia Calificadora: Es la institución calificadora de valores, sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dedicada al análisis y asignación de calificaciones de riesgo crediticio que de tiempo en tiempo, contrate el Gobierno del Estado, para otorgar una calificación de riesgo al Crédito y cuyos honorarios serán cubiertos por el Fideicomitente, o con cargo al patrimonio del Fideicomiso si hubiere recursos suficientes para ello.

Anticipos Provisionales de Participaciones Federales: Las cantidades de dinero que la Tesorería de la Federación entrega al Gobierno del Estado, mensualmente en una o más ministraciones, aproximadamente los días 11 y 18, como anticipo de las participaciones que le corresponden del Fondo General de Participaciones (Ramo 28), con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Aportación Adicional. Las cantidades de dinero que el Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario, mediante abono a la Cuenta Concentradora en el monto necesario, a efecto de

que se constituya o restituya, en su caso y para cada Financiamiento, el Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; de conformidad con lo previsto en la cláusula Séptima, apartado II, inciso g), del presente Fideicomiso.

Aportación Adicional de Participaciones: Significa el porcentaje de Participaciones que, con posterioridad a la firma del presente contrato, el Fideicomitente decida aportar al patrimonio del Fideicomiso para el servicio de operaciones de financiamiento público, de conformidad con la legislación aplicable.

Calendario de Pagos: Significan las fechas pactadas para el pago de cualquier cantidad por concepto de capital o interés en los Documentos del Financiamiento, que deberá entregar el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, al Fiduciario, a efecto de que este último pueda realizar los pagos a que se refiere el Procedimiento de Pago señalado en la Cláusula Séptima numeral II del presente contrato, en caso de que no se presente una Solicitud de Pago, o bien, se presente en forma extemporánea.

Cantidad Límite: Significa para cada uno de los Financiamientos, la cantidad mensual en efectivo que derive de las Participaciones Fideicomitidas para el pago del Financiamiento de que se trate y que podrá destinar el Fiduciario al pago de la Cantidad Requerida (según dicho término se define más adelante).

Cantidad Remanente: Significa la cantidad positiva que mensualmente resulte de restar al monto que representen las Participaciones Fideicomitidas, efectivamente recibidas, más los productos financieros que en su caso se generen con motivo de las inversiones que se realicen de acuerdo a la Cláusula Quinta de este contrato, los pagos que deba cubrir el Fiduciario en el período de que se trate por el servicio de los Financiamientos, los gastos, primas y honorarios que de conformidad con los Documentos del Financiamiento de que se trate deba cubrir el Fiduciario y el monto de las reservas que se deban constituir o reconstituir de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta incisos 6.7 y segundo párrafo del 6.8 del presente Fideicomiso.

Cantidad Requerida: Significa para cada uno de los Financiamientos, el importe de capital; intereses ordinarios; intereses moratorios; Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses, comisiones y en su caso, el importe de las diferencias derivadas de la falta de presentación o de la presentación extemporánea de la Solicitud de Pago, en el o los períodos previos, y de cualquier otra cantidad que conforme a lo pactado en los Documentos del Financiamiento respectivo deba pagarse o entregarse, en el mes que corresponda, a cada Fideicomisario en Primer Lugar; en el entendido de que la Cantidad Requerida será notificada al Fiduciario por cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar en cada Solicitud de Pago, o en su defecto, en la Solicitud de Actualización del Calendario de Pagos respectiva, según corresponda.

Causas de Vencimiento Anticipado o Evento de Incumplimiento: Las causas o eventos que generen el vencimiento anticipado del o los Financiamientos, conforme lo establecido en los Documentos del Financiamiento de que se trate, y que habrán de ser notificadas por escrito al Fiduciario, a las Instituciones Calificadoras y al Estado por el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, en términos sustancialmente iguales al formato que se agrega al Fideicomiso como **ANEXO "3"**.

Causas de Aceleración o Evento de Aceleración: Las causas o eventos que generan la aceleración en el pago de los Financiamientos, conforme lo establecido en los Documentos del Financiamiento de que se trate, y que el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, deberá

notificar por escrito al Fiduciario, a las Instituciones Calificadoras y al Estado, en términos sustancialmente iguales al formato que se agrega al Fideicomiso como "**ANEXO 4**".

Constancia de Inscripción: Es el documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que como "**ANEXO 5**" se adjunta al presente contrato, expedirá el Fiduciario al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, cuando se hayan cumplido todos los requisitos establecidos en el numeral I. Procedimiento de Registro de la Cláusula Séptima del presente contrato, concernientes al Procedimiento de Registro de los Financiamientos u otras obligaciones de pago. Dicha constancia será el único documento que otorgará a las instituciones acreditantes del Gobierno del Estado, la calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar y, en consecuencia, de partes en el presente contrato, y deberá especificar el porcentaje de Participaciones asignado al servicio del Financiamiento de que se trate.

Constancia de Modificación al Registro Original de Inscripción del Financiamiento: Es el documento, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que como "**ANEXO 6**" se adjunta al presente contrato, expedirá el Fiduciario al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, cuando se hayan cumplido todos los requisitos establecidos en el inciso 7.1.3 del numeral I. Procedimiento de Registro de la Cláusula Séptima del presente contrato, concernientes al procedimiento de registro de modificaciones efectuadas a los Financiamientos. De la Constancia de Modificación al Registro Original de Inscripción del Financiamiento, se enviará una copia al Fideicomitente.

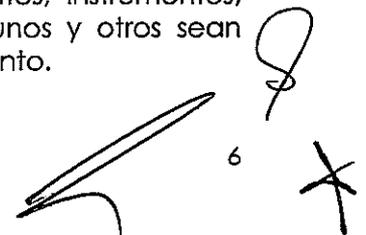
Cuenta Concentradora: La cuenta número 65502997334, CLABE 014320655029973349, en Banco Santander (México), S.A. a nombre de Banco Santander (México), SA Fideicomiso 2001874-1, o cualquier otra que el Fiduciario notifique por escrito a la Tesorería de la Federación y/o a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a efecto de recibir la transferencia de las cantidades que resulten del ejercicio de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas, así como para recibir las Aportaciones Adicionales que realice el Estado y cualquier otra cantidad que se aporte al Fideicomiso como patrimonio del mismo.

Cuenta del Servicio de la Deuda: Significa, para cada Financiamiento, la cuenta de registro que abrirá el Fiduciario a nombre del Fideicomisario en Primer Lugar en la que el Fiduciario, con cargo a la Cuenta de Concentradora, deberá registrar el Porcentaje Asignado a cada Financiamiento y provisionar en esta cuenta, las cantidades que mensualmente sean necesarias para servir la deuda de acuerdo a los Documentos del Financiamiento respectivos. Asimismo, en caso de existir una Notificación de Evento de Aceleración y dicho evento se encuentre vigente, serán depositados los recursos que correspondan al saldo de los Ingresos Asignados en esta cuenta de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

Día: significa con mayúscula o con minúscula, día natural.

Día Hábil: significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Documentos del Financiamiento: Significa el o los contratos de crédito, los pagarés o títulos de crédito, mediante los cuales se hayan dispuesto, y los convenios modificatorios correspondientes, el Sumario concerniente, así como los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y como unos y otros sean modificados), suscritos con motivo de la instrumentación de cada Financiamiento.



6

Evento Preventivo: significa cualquier incumplimiento de la Acreditada a sus obligaciones asumidas en los Documentos del Financiamiento, respecto del cual las partes hayan convenido expresamente que tendrá como consecuencia la retención de las Cantidades Remanentes por el Fiduciario.

Gobierno del Estado o Fideicomitente: El Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Fecha de Pago: Significa las fechas que (i) se establecen en los Documentos del Financiamiento para el pago en cada período de Pago de Capital e Intereses para cada Financiamiento el día de su vencimiento, en el entendido que, si la Fecha de Pago resulta ser en un Día inhábil, se entenderá por Fecha de Pago el día hábil inmediato siguiente; y (ii) que cualesquier pagos que el Fiduciario deba de realizar conforme a los Documentos del Financiamiento de que se trate (incluyendo en el caso de vencimiento anticipado o aceleración por cualquier causa del Financiamiento correspondiente) serán efectuados en la fecha de pago determinada en los Documentos del Financiamiento.

Fideicomiso: Significa el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago creado al amparo del presente Contrato.

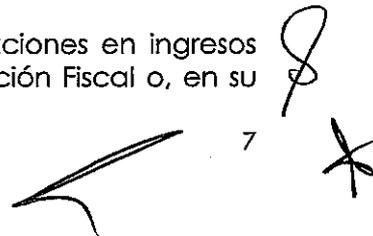
Fiduciario: Banco Santander (México), S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.

Financiamientos: Significan los créditos, empréstitos o préstamos otorgados al Gobierno del Estado por instituciones integrantes del sistema financiero mexicano en términos de la autorización que se consigna en el Decreto 23531, cuya fuente de pago directa serán las cantidades provenientes del ejercicio de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas para el pago de Financiamientos y que se encuentren inscritos en el Registro del Fiduciario, conforme a lo previsto en el presente contrato.

Fondo de Provisión para el Pago de Capital e Intereses: Significa, para cada Financiamiento, la cuenta de registro provisionada por el Fiduciario con cargo a la Cuenta del Servicio de la Deuda, a la cual destinará irrevocablemente las cantidades necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda, identificando el capital y el interés, de acuerdo a los calendarios de amortizaciones y pago de intereses estipulados en los Documentos del Financiamiento de que se trate, lo cual quedará manifestado en el Sumario que el Fideicomitente entregue al Fiduciario para ser inscrito en el Fideicomiso.

Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses: Significa la cuenta de registro que abrirá el Fiduciario por cuenta del Fideicomitente a nombre de cada Fideicomisario en Primer Lugar, con cargo a la Cuenta del Servicio de la Deuda en la cual, el Fiduciario deberá mantener por cada Financiamiento, siempre el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que se establezca y actualice de conformidad con los Documentos del Financiamiento, a efecto de reservar en dicho fondo, los recursos necesarios para cubrir el pago del principal, intereses y accesorios durante el plazo que se indique en los Documentos del Financiamiento correspondiente y que el Fideicomisario en Primer Lugar informará al Fiduciario a través de la Solicitud de Pago; fondo que será constituido, restablecido y, en su caso, utilizado de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Sexta de este Fideicomiso. Los recursos correspondientes a este fondo serán invertidos de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente y sus rendimientos serán aplicados a los fines del Fideicomiso.

Fondo General de Participaciones: Significa el Fondo General de Participaciones en ingresos federales a que se hace referencia en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su



caso, el que le suceda por ministerio de ley o lo complemente.

Instituciones Calificadoras: Significan aquellas personas morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuyo objeto social consiste exclusivamente en la prestación habitual profesional del servicio consistente en el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación sobre la calidad crediticia de valores y respecto de cada uno de los Financiamientos y/o del Estado que, de tiempo en tiempo, contrate el Estado, para otorgar una calificación de riesgo crediticio a uno o más Financiamientos.

LGTOC: Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Notificación de Evento de Aceleración: Significa la notificación dirigida por algún Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia para el Fideicomitente y, en su caso, para los demás Fideicomisarios en Primer Lugar e Instituciones Calificadoras, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración en los términos del formato que se anexa al presente Fideicomiso como "**Anexo 4**", de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondientes.

Notificación de Evento de Incumplimiento: Significa la notificación dirigida por algún Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia para el Fideicomitente y, en su caso, demás Fideicomisarios en Primer Lugar e Instituciones Calificadoras, informándole de la existencia de un Evento de Incumplimiento, en términos del formato que se anexa al presente Fideicomiso como "**Anexo 3**" de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondientes.

Notificación de Evento Preventivo: Significa la notificación dirigida por algún Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia para el Fideicomitente, para los demás Fideicomisarios en Primer Lugar y, en su caso, para las Instituciones Calificadoras, informándole de la existencia de un Evento Preventivo en los términos del formato que se anexa al presente Fideicomiso como "**Anexo 7**", de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondientes.

Notificación de Terminación de Evento de Aceleración: Significa la notificación dirigida por algún Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia para el Fideicomitente, para los demás Fideicomisarios en Primer Lugar, en su caso y para las Instituciones Calificadoras, informándole que un Evento de Aceleración se ha corregido, en términos del formato que se agrega al presente Fideicomiso como "**Anexo 8**" de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondientes.

Notificación de Terminación de Evento Preventivo: Significa la notificación dirigida por algún Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia para el Fideicomitente, para los demás Fideicomisarios en Primer Lugar, en su caso y para las Instituciones Calificadoras, informándole que un Evento Preventivo se ha corregido, en términos del formato que se agrega al presente Fideicomiso como "**Anexo 9**" de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondientes.

Participaciones: Significa el derecho a percibir los ingresos derivados del 100% (cien por ciento) de las Participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado, del Fondo General de Participaciones (actualmente incluidos en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya y/o complemente, para su aplicación final por el mismo; es decir, excluyendo aquellas participaciones federales (Ramo 28) recibidas por el Gobierno del Estado por parte de la SHCP para ser transferidas a los Municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley

federal o estatal. Para evitar lugar a dudas, los derechos sobre la Participaciones incluyen el derecho a solicitar y recibir Anticipos sobre Participaciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.

Participaciones Fideicomitidas: Significa el 1.03% (Uno punto cero tres por ciento) de las Participaciones que recibe el Gobierno del Estado para su aplicación final por el mismo y que en este contrato el Fideicomitente transmite y afecta irrevocablemente al presente Fideicomiso, así como los productos y/o los ingresos derivados de las mismas, que también han sido aportados al presente Fideicomiso. En caso de que el Estado de Jalisco incremente el patrimonio del Fideicomiso con la Aportación Adicional de Participaciones, quedará comprendido dentro del término "Participaciones Fideicomitidas", el porcentaje que resulte de adicionar a las Participaciones Fideicomitidas, el Porcentaje de Participaciones que represente la afectación adicional.

Porcentaje Asignado: Significa para cada uno de los Financiamientos, el porcentaje de Participaciones afecto al servicio del mismo Financiamiento de acuerdo a lo establecido en los Documentos del Financiamiento, en el entendido de que dicho porcentaje será informado al Fiduciario, mediante el Sumario que entregará el Fideicomitente con el acuerdo del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, sin que su determinación resulte en perjuicio, detrimento o menoscabo de otros Financiamientos que se tengan previamente registrados.

Porcentaje no Asignado: El porcentaje de Participaciones Fideicomitidas que no se encuentren asignadas al pago de capital e intereses de alguno de los Financiamientos, las cuales en su caso, podrán ser utilizadas en forma proporcional al Financiamiento, parcial o totalmente a la constitución, reconstitución y actualización de los Fondos de Reserva para el Pago de Capital e Intereses y de Provisión para el Pago de Capital e Intereses, asignadas para el pago de los Financiamientos y, en su caso, para la asignación o determinación del Porcentaje Asignado para nuevos Financiamientos, o entregadas al Fideicomitente como Cantidades Remanentes, sin que lo anterior resulte en perjuicio, detrimento o menoscabo de los Financiamientos que se tengan registrados.

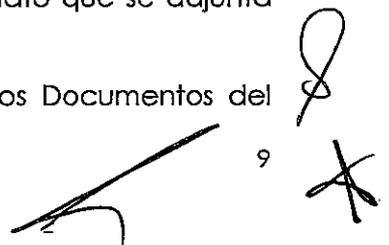
Registro del Fiduciario: Significa el documento de control que abrirá y mantendrá el Fiduciario, en el cual se inscribirán, sujeto a los requisitos establecidos en el presente Fideicomiso, los Financiamientos, incluyendo los datos relativos a los mismos, tales como el importe del crédito, el Porcentaje Asignado a cada Fideicomisario en Primer Lugar, entre otros, y de acuerdo a lo contenido en el presente contrato.

SHCP: Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Solicitud de Inscripción: Significa el documento que deberá presentar al Fiduciario, firmado de manera conjunta por el Fideicomitente y el Acreedor de que se trate, para su inscripción como Fideicomisario en Primer Lugar en el Registro del Fiduciario, la cual se elaborará en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como "**ANEXO 10**".

Solicitud de Modificación: Significa el documento que deberá presentar al Fiduciario, firmado de manera conjunta por el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, para que el Fiduciario anote e inscriba en el Registro del Fiduciario, la modificación de los Documentos del Financiamiento de que se trate, en términos de la Cláusula 7.1.3 del presente Contrato, la cual se elaborará en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como "**ANEXO 11**".

Solicitud de Pago: Significa para cada Financiamiento, en términos de los Documentos del



9

Financiamiento de que se trate, y para cada periodo mensual el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que se adjunta como "**ANEXO 12**" del presente contrato, deberá presentar el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, conforme a la Cláusula Séptima de este contrato. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos: (i) la Cantidad Requerida; (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades abonadas en el Fondo de Provisión para el Pago de Capital e Intereses, y/o en el Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses; (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior, así como la cuenta o referencia donde el Fiduciario con el patrimonio fideicomitado debe realizar el abono del pago, y (iv) la tasa ordinaria aplicada que corresponda conforme a los Documentos del Financiamiento de que se trate. El Fiduciario deberá de seguir lo instruido por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, mediante la Solicitud de Pago.

Solicitud de Actualización del Calendario de Pagos: Significa la solicitud que cada Fideicomisario en Primer Lugar, deberá presentar al Fiduciario, cuando se modifique el Calendario de Pagos; en dicha solicitud se detallarán los montos estimados que por concepto de capital e intereses que corresponderán a cada amortización, en los períodos posteriores a la modificación, de acuerdo a lo pactado en cada uno de los Documentos de los Financiamientos y en su caso, la correspondiente actualización de los Fondos de Provisión para el Pago de Capital e Intereses y de los Fondos de Reserva para el Pago de Capital e Intereses. Para la determinación de la tasa de interés aplicable al trimestre, el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, considerará la tasa aplicable para el primer mes del trimestre de que se trate o, en su caso, la tasa aplicable para el período que corresponda de acuerdo a lo pactado en cada Financiamiento; en el entendido que el monto que efectivamente deberá cubrirse, estará detallado en la Solicitud de Pago proporcionada.

Sumario: Significa el documento emitido en términos similares a los contenidos en el formato que se adjunta como "**ANEXO 13**" de este contrato, debidamente suscrito de manera conjunta por el Fideicomitente y por el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, a fin de obtener la inscripción del mismo en el Registro del Fiduciario. Dicho Sumario, deberá incluir como mínimo los datos de cada uno de los Financiamientos que a continuación se listan: Tipo de Financiamiento, Fecha de Celebración, Acreditado, Acreedor, Importe, Tasa de Interés Ordinaria, Tasa de Interés Moratoria, Plazo, Gracia, Causas de Aceleración, Fondos de Reserva, para el Pago de Capital e Intereses, Comisiones, y Porcentaje Asignado. No obstante lo anterior, los datos del Formato podrán ser adicionados o modificados, de común acuerdo, por el Fideicomitente y por el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate. Asimismo deberá: (i) acompañarse a la Solicitud de Inscripción en el caso de la inscripción de un nuevo Financiamiento en el Registro del Fiduciario de acuerdo a lo previsto en el Procedimiento de Registro, o (ii) acompañarse a la Solicitud de Modificación que se presente al Fiduciario en los casos de modificaciones a Financiamientos, previamente inscritos en el Registro del Fiduciario, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Séptima, Apartado I. de este contrato.

TESOFE: La Tesorería de la Federación.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.

El Fideicomitente, con fundamento en la autorización contenida en el Decreto 23531 y demás disposiciones legales aplicables al efecto, constituye en este acto el presente Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago el cual estará sujeto a los términos y

condiciones establecidos en el presente Contrato, afectando al mismo y transmitiendo en favor del Fiduciario:

2.1 Aportaciones en Numerario.

Como aportación inicial, la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) que entrega al Fiduciario, quien mediante el presente instrumento otorga al Fideicomitente el recibo más amplio que en derecho proceda.

2.2 Aportación de las Participaciones Fideicomitidas

Los derechos que le corresponden respecto del 1.03% (UNO PUNTO CERO TRES POR CIENTO) de las Participaciones presentes y futuras, así como las cantidades de dinero provenientes del ejercicio de tales derechos, que el Fideicomitente afecta al presente Fideicomiso, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda por el término necesario para el cumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas en o los Financiamientos.

Con motivo de la afectación antes referida, el Fideicomitente en este acto, se obliga a instruir de manera expresa e irrevocable a la TESOFE, para que a partir de la fecha en que reciba dicha instrucción, entregue al Fiduciario, en las fechas establecidas por la propia TESOFE, el importe correspondiente al 1.03% (UNO PUNTO CERO TRES POR CIENTO) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 correspondan al Fideicomitente, mediante abono a la Cuenta Concentradora; así mismo la Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario una copia del acuse de recibido por parte de la TESOFE, de la instrucción irrevocable antes referida.

En tanto la TESOFE confirme la recepción de la instrucción irrevocable referida en el párrafo anterior, así como en caso que el Fideicomitente reciba directamente de la TESOFE alguna cantidad o monto correspondiente a las Participaciones Fideicomitidas, se obliga a realizar el abono o transferencia de las mismas a la Cuenta Concentradora el mismo día en que las reciba.

En caso de que las Participaciones fueren sustituidas o complementadas por otras partidas, éstas se entenderán sin mayor trámite afectas al presente Fideicomiso en la misma proporción que las Participaciones Fideicomitidas.

2.3 Aportación Adicional de Participaciones.

De conformidad con la legislación en la materia, el Fideicomitente podrá realizar la aportación adicional al patrimonio del presente Fideicomiso de cualquier porcentaje de Participaciones libre de afectación previa, con objeto de que se constituyan como fuente de pago de operaciones de financiamiento público a cargo del mismo Fideicomitente, mediante simple notificación de dicha decisión al Fiduciario y la instrucción de manera expresa e irrevocable a la TESOFE, para que a partir de la fecha en que reciba dicha instrucción, entregue al Fiduciario mediante abono a la Cuenta Concentradora el importe correspondiente al porcentaje adicional de Participaciones que se afecten al patrimonio del Fideicomiso.

2.4 Aceptación del Fiduciario

En este acto el Fiduciario acepta el cargo, protestando su fiel y leal desempeño, recibiendo el patrimonio inicial del Fideicomiso, otorgando por ello al Fideicomitente el recibo más amplio que en derecho proceda por la recepción del mismo, reservándose el derecho de solicitar en

cualquier momento al Fideicomitente, le determine el origen o identificación de cualesquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento a la cuenta del presente Fideicomiso, en cumplimiento de la normatividad que en tal sentido le es aplicable y en el entendido de que los cheques se reciben salvo buen cobro, las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la cuenta del Fideicomiso y bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados.

TERCERA. PARTES DEL FIDEICOMISO.

Son partes en el presente contrato las siguientes:

Fideicomitente: El Estado Libre y Soberano de Jalisco a través de la Secretaría de Finanzas.

Fiduciario: Banco Santander (México), S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.

Fideicomisario(s) en Primer Lugar: Significan las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, las instituciones integrantes del sistema financiero mexicano que operen en el territorio nacional, que resulten acreedores del Fideicomitente por haber otorgado Financiamientos, y que se encuentren inscritos en el Registro del Fiduciario.

CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El patrimonio del fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- 4.1 **Aportación Inicial.** El Fideicomitente entrega en este acto al Fiduciario como Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso, la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), quien mediante el presente instrumento otorga al Fideicomitente el recibo más amplio que en derecho proceda.
- 4.2 **Aportación Adicional,** con las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte el Fideicomitente.
- 4.3 **Con la transmisión y afectación irrevocable,** que por medio de la celebración del presente contrato, realiza el Fideicomitente de las Participaciones Fideicomitidas, así como el derecho que el Fideicomitente tiene o pueda tener sobre las Participaciones Fideicomitidas, presentes o futuras, en el entendido que, sujeto a lo establecido en el presente contrato, las cantidades se destinarán irrevocablemente al pago de los Financiamientos mediante el abono de las mismas a los Fondos de Provisión y de Reserva para el Pago de Capital e Intereses, respectivamente, de cada Financiamiento y, en caso de que así proceda de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, al pago de las Cantidades Remanentes;

El Fideicomitente podrá incrementar el patrimonio del Fideicomiso, con la transmisión y afectación irrevocable adicional a las Participaciones Fideicomitidas, como fuente de



pago de nuevos Financiamientos, en cuyo caso, se harán los ajustes necesarios en el Registro del Fiduciario, sin que dicho ajuste resulte en perjuicio o menoscabo de la fuente de pago de Financiamientos previamente registrados y sin que lo anterior implique modificación al presente Contrato de Fideicomiso.

- 4.4 **Con las cantidades derivadas del ejercicio** de las Participaciones Fideicomitidas, incluyendo sin limitar: (i) los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso; y (ii) los productos y cualesquier otros rendimientos, (tales como los rendimientos financieros) derivados del régimen de inversión, a que se refiere la Cláusula Quinta;
- 4.5 Con los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho que corresponda al Fiduciario, incluyendo los derechos u obligaciones que deriven de contratos de cobertura e instrumentos financieros celebrados por el Fideicomitente en términos de los Documentos del Financiamiento; y
- 4.6 Con los bienes, los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso.

En este acto las partes acuerdan que lo establecido en la presente cláusula hará las veces de inventario de los bienes que integran el Patrimonio en Fideicomiso a la constitución del presente Contrato y al momento de su firma, por lo que el Fideicomitente conserva una copia del mismo que recibe del Fiduciario a su entera conformidad. Asimismo reconoce que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras, así como con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo.

QUINTA.- RÉGIMEN DE INVERSIÓN.

- 5.1. El Fiduciario invertirá el patrimonio fideicomitado conforme a las instrucciones que reciba del Fideicomitente en: (i) cualquier título de deuda pública interna de México representada en bonos u otros instrumentos de deuda emitidos y garantizados por el Gobierno Federal de México; (ii) pagaré bancario con rendimiento líquido al vencimiento emitidos por una institución financiera mexicana con plazos de liquidez diaria o en su defecto la necesaria para llevar a cabo los fines del Fideicomiso; (iii) mediante la realización de reportos sobre dichos instrumentos; y (iv) en títulos emitidos por sociedades de inversión con cartera en instrumentos 100% de deuda. Para tales efectos, en caso de ser necesario, el Fideicomitente deberá de instruir al Fiduciario, celebrar cualquier contrato de inversión.

Adicionalmente, las instrucciones referidas deberán establecer la(s) calificación(es) mínima(s) con la(s) que cuente(n) la(s) institución(es) o contraparte(s) con la(s) que el Fiduciario realice las inversiones autorizadas.

En todo caso, el Fiduciario deberá respetar las fechas en que se requieran realizar los pagos conforme a lo que se establezca en los Documentos del Financiamiento respectivos.

- 5.2 Si el Fiduciario no recibe del Fideicomitente las instrucciones a que hace referencia el inciso 5.1. anterior, y mientras esta situación prevalezca, el Fideicomitente en este acto autoriza al Fiduciario para que, sin responsabilidad de su parte, invierta los recursos que

integran el patrimonio del Fideicomiso, en instrumentos de deuda, emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, en directo o mediante la celebración de reportos con plazos de liquidez necesaria para el debido cumplimiento de los fines del Fideicomiso; en caso de que el Fiduciario reciba recursos de la TESOFE en horarios que no le permitan (por condiciones de mercado) adquirir valores gubernamentales, podrá invertir dichos recursos, sin su responsabilidad, en otros valores de renta fija a plazos que no excedan de un Día Hábil en tanto realiza la inversión en instrumentos de deuda.

- 5.3. El Fideicomitente en este acto libera de responsabilidad al Fiduciario, incluyendo daños y perjuicios, que pudieren derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos, al amparo del contrato de inversión cuya celebración realice el Fiduciario, para la inversión del patrimonio fideicomitado; o que sea consecuencia del concurso del (los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualquiera que ésta sea, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.

Para efectos de lo establecido en la Regla 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, el Fideicomitente autoriza y faculta a la Fiduciaria para celebrar operaciones de inversión y apertura de cuentas para el manejo de los recursos con la misma institución, siempre que ésta actúe por cuenta propia sin intervención del área Fiduciaria, reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos o áreas que intervienen en dichas operaciones.

La Fiduciaria actúa única y exclusivamente en tal carácter bajo el presente Fideicomiso y no por cuenta propia, por lo que en las operaciones que celebra con la propia institución no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados con la propia institución y con la Fiduciaria, en virtud de que ésta actúa única y exclusivamente en cumplimiento y ejecución de los fines del presente Fideicomiso.

SEXTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.

El presente contrato tiene como principal propósito, establecer el mecanismo necesario para el pago de obligaciones contraídas por el Fideicomitente de acuerdo con lo previsto en el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en términos del artículo primero del Decreto 23531, por lo que son fines específicos, que el Fiduciario:

- 6.1. Reciba y mantenga la titularidad de la totalidad de las Participaciones Fideicomitidas, y de cualquier otra aportación que realice el Fideicomitente al Fideicomiso; y ejerza los derechos sobre las mismas de conformidad con lo previsto en esta misma cláusula y en el presente contrato a efecto de aplicar los montos recibidos por este concepto al pago de los Financiamientos, la constitución de reservas y los fondos previstos en los Documentos del Financiamiento, y a cubrir las comisiones, honorarios y accesorios financieros correspondientes conforme al inciso 6.3 siguiente.
- 6.2. Abra la Cuenta Concentradora, la administre y mantenga, a efecto de recibir de la TESOFE, a partir de la ministración inmediata siguiente a la firma del presente contrato, por cuenta y orden del Fideicomitente, las cantidades líquidas que correspondan a las Participaciones Fideicomitidas, así como cualquier otro recurso líquido que se aporte como patrimonio del Fideicomiso.

- 6.3. Con cargo al patrimonio del Fideicomiso, o en su caso, con cargo a las Aportaciones Adicionales señaladas en la Cláusula Cuarta, incisos 4.2 y 4.3, que para estos efectos aporte el Fideicomitente, cubra todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de la celebración y vigencia de este contrato y de los Financiamientos, incluyendo sin limitar, comisiones y honorarios del Fiduciario, honorarios de los asesores financieros y legales, comisiones y gastos a favor de las Instituciones Calificadoras, gastos notariales, primas o gastos relacionados con la adquisición de opciones derivadas, de ser el caso, y cualquier otro gasto relacionado con la negociación, elaboración, celebración y vigencia del presente contrato y del Financiamiento de que se trate, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente.
- 6.4. Respecto de cada Financiamiento y con cargo a la Cuenta Concentradora, constituirá la Cuenta del Servicio de la Deuda registrando en ella los recursos provenientes de las Participaciones Fideicomitidas atendiendo al Porcentaje Asignado que corresponda a dicho Financiamiento; así mismo, el Fiduciario deberá abrir y mantener en el Registro del Fiduciario los datos relativos a los Financiamientos y al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, y registrará los Financiamientos conforme al procedimiento que se establece en la Cláusula Séptima inciso I. Procedimiento de Registro, en el entendido de que dicho Registro deberá contemplar lo siguiente:
- a) Nombre del Fideicomisario en Primer Lugar;
 - b) Monto del Financiamiento;
 - c) Número de Folio;
 - d) Porcentaje Asignado y, en su caso y sin perjuicio de las cantidades determinadas por el Fideicomisario en Primer Lugar en la Solicitud de Pago correspondiente;
 - e) Monto del Fondo de Provisión para el Pago de Capital e Intereses y del Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses.

En caso de que el Fideicomitente incremente el porcentaje de Participaciones Fideicomitidas mediante una nueva instrucción irrevocable a la TESOFE, para aplicarse como fuente de pago de nuevos Financiamientos, el Fiduciario deberá actualizar el Registro del Fiduciario por lo que a las Participaciones Fideicomitidas corresponda y sin que lo anterior resulte en perjuicio o detrimento de los Fideicomisarios en Primer Lugar previamente registrados. Asimismo, en su caso, el Fiduciario emitirá la Constancia de Modificación al Registro Original de Inscripción del Financiamiento que corresponda a cada Fideicomisario en Primer Lugar, cuando le sea presentada una Solicitud de Modificación que le entregue el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda. En caso de que el Fiduciario no reciba una Solicitud de Modificación en términos de los dispuesto en la Cláusula 7.1.3, mantendrá el Porcentaje Asignado y la Cantidad Límite en los mismos términos y condiciones que se mantuvieran antes del incremento de Participaciones Fideicomitidas a que se refiere este párrafo.

- 6.5. Reciba la Solicitud de Inscripción o Solicitud de Modificación y atendiendo a lo dispuesto en la Cláusula Séptima I Procedimiento de Registro, inscriba en el Registro del Fiduciario cada uno de los Financiamientos de que se trate, y en consecuencia, expida al Fideicomisario en Primer Lugar la Constancia de Inscripción o la Constancia

de Modificación al Registro Original de Inscripción del Financiamiento correspondiente.

El Fiduciario deberá constituir, reconstituir y actualizar en su caso, el Fondo de Provisión para el Pago de Capital e Intereses y Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses, atendiendo a lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento de que se trate, con cargo al Porcentaje Asignado a cada uno de los Financiamientos que corresponda, una vez descontada la Cantidad Requerida del mismo, para el mes en que se ajuste la provisión y/o la reserva. En caso de que estos recursos no sean suficientes para su constitución, reconstitución y/o actualización, cuando dichos fondos sean utilizados, el faltante se constituirá proporcionalmente a los Financiamientos con cargo al Porcentaje no Asignado y, si aún no es suficiente, con cargo a las Aportaciones Adicionales que deba proporcionar el Fideicomitente, conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta inciso 4.2. En caso de no recibir dichas Aportaciones Adicionales, el Fiduciario constituirá la provisión y/o la reserva de que se trate, con cargo a la ministración inmediata siguiente que reciba de Participaciones Fideicomitidas, después de haber cubierto las Cantidades Requeridas en las Solicitudes de Pago.

El Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses será utilizado para el pago de principal o intereses indistintamente según le corresponda a cada uno de los Financiamientos de que se trate, para el caso de que en algún mes durante la vigencia de los Financiamientos, la Cantidad Límite y el Fondo de Provisión para el Pago de Capital e intereses no sean suficientes para realizar el pago de la Cantidad Requerida, el Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses que se hubiere utilizado, se deberá reconstituir durante el mes inmediato siguiente conforme al procedimiento aquí establecido.

- 6.6 Constituya para cada uno de los Financiamientos, conforme éstos se inscriban en el Registro del Fiduciario, con cargo a la Cuenta del Servicio de la Deuda, el Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses, a efecto de provisionar los recursos necesarios para cubrir dichos conceptos cuando el Porcentaje Asignado resulte insuficiente, en los términos y condiciones previstos en los Documentos del Financiamiento de que se trate.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente podrá reconstituir los Fondos de Reserva para el Pago de Capital e Intereses con Aportaciones Adicionales que realice al Fideicomiso sin afectar para ello el Porcentaje Asignado o el Porcentaje no Asignado, para lo cual deberá notificarlo por escrito al Fiduciario con la debida anticipación.

- 6.7. En el caso de que se actualice el Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses, y el importe correspondiente exceda al mínimo establecido en los Documentos del Financiamiento de que se trate, el diferencial será entregado al Fideicomitente como Cantidades Remanentes, de ser el caso.

Las últimas amortizaciones de los Financiamientos, podrán cubrirse con su propio Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses, o al vencimiento de cada Financiamiento y una vez pagado el total de su principal e intereses, el monto del Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses correspondiente será entregado al Fideicomitente conforme a lo antes señalado.

- 6.8 Constituya para cada uno de los Financiamientos, conforme éstos se inscriban en el Registro del Fiduciario, con cargo a la Cuenta del Servicio de la Deuda y atendiendo a

lo establecido en los Documentos del Financiamiento de que se trate, el Fondo de Provisión para el Pago de Capital e Intereses, a efecto de provisionar de las cantidades que reciba de la TESOFE como Anticipo de Participaciones o entrega definitiva de las Participaciones Fideicomitidas, los recursos necesarios para cubrir el importe de la Solicitud de Pago que le habrá de ser presentada por cada Fideicomisario en Primer Lugar en el período que corresponda.

Para efecto de lo anterior, el Fiduciario mensualmente del primer anticipo de Participaciones que reciba de la TESOFE, provisionará por cada uno de los Financiamientos, en proporción al Porcentaje Asignado, el importe total del anticipo que reciba, excepto que dicho importe fuera superior al importe de la Solicitud de Pago, en cuyo caso provisionará hasta el importe de la referida solicitud; en caso de que hecha la provisión antes referida hubiere Cantidades Remanentes, éstas le serán entregadas al Fideicomitente, el mismo Día Hábil en el que las haya recibido, siempre y cuando las haya recibido antes de las 11:00 horas y al Día Hábil inmediato siguiente si se reciben después de las 11:00 horas. Del segundo anticipo de Participaciones que el Fiduciario reciba de la TESOFE, el Fiduciario provisionará por cada Financiamiento en proporción al Porcentaje Asignado, las cantidades necesarias para cubrir la diferencia que exista entre la Solicitud de Pago y la provisión hecha con los recursos del primer anticipo.

En caso de que con las provisiones referidas en el párrafo anterior se tuviere el importe correspondiente para cubrir la Solicitud de Pago, el Fiduciario entregará al Fideicomitente cualquier Cantidad Remanente, al día hábil siguiente de su recepción.

De igual forma, el Fiduciario entregará al Fideicomitente la Cantidad Remanente, a más tardar el día hábil siguiente de haber realizado el pago de los Financiamientos conforme a la Solicitud de Pago recibida en el período de que se trate.

Asimismo, el Fiduciario deberá mantener actualizado el registro de cada Fideicomisario en Primer Lugar, y de los pagos realizados a cada uno de ellos, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, los cuales se mencionan con mayor detalle en la Cláusula Séptima de este mismo contrato.

- 6.9 Destine los recursos que reciba de la TESOFE provenientes de las Participaciones Fideicomitidas: al pago de los Financiamientos y en su caso, a la constitución o actualización del Fondo de Provisión para el Pago de Capital e Intereses y/o del Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses, atendiendo al orden dispuesto en los Documentos del Financiamiento de que se trate, y al procedimiento de pago establecido en la Cláusula Séptima inciso II, del presente contrato; cumplido lo anterior y cubiertos los gastos, comisiones y demás obligaciones de pago que se deriven de los Financiamientos, entregue al Fideicomitente la Cantidad Remanente, a más tardar el día hábil siguiente en que éstas se determinen.
- 6.10 Invierta los recursos disponibles del patrimonio conforme al régimen de inversión previsto en la Cláusula Quinta anterior, en tanto no se apliquen a los fines del presente Fideicomiso.
- 6.11 Reciba del Fideicomitente, la documentación que acredite fehacientemente con el acuse de recibido, que se ha presentado para su inscripción ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la SHCP, así como en el Registro Estatal de Deuda de la Secretaría de Finanzas del Estado, los

Documentos del Financiamiento, para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

- 6.12 Asimismo, en caso de recibir una Notificación de Evento Preventivo, Notificación de Evento de Aceleración o Notificación de Evento de Incumplimiento, destine los recursos derivados del Porcentaje Asignado al financiamiento de que se trate, de conformidad con las estipulaciones en los Documentos del Financiamiento.
- 6.13 Proporcione acceso irrestricto a la información del Fideicomiso a cualquier Fideicomisario en Primer Lugar que lo solicite, respecto de sus Financiamientos, y a las Instituciones Calificadoras que indique el Fideicomitente respecto de aquellos Financiamientos que sean calificados, a efecto de conocer la Cantidad Límite, el Porcentaje Asignado y la Cantidad Requerida pactada en cada uno de los Financiamientos u obligación de pago de que se trate. El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso.
- 6.14 Una vez liquidados alguno de los Financiamientos, y a solicitud escrita del Fideicomitente en la que acredite fehacientemente tal situación con la conformidad correspondiente de cada Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate y con la cancelación de los registros conducentes que se hubieren efectuado en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la SHCP y del Registro Estatal de Deuda de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, extinga parcialmente el presente Fideicomiso y revierta al Fideicomitente, el porcentaje de las Participaciones Fideicomitidas No Asignado que resulte, en un plazo que no excederá de 15 (quince) días contados a partir de la solicitud antes referida.
- 6.15 Una vez liquidados todos los Financiamientos, a solicitud escrita del Fideicomitente en la que acredite fehacientemente tal situación con la conformidad correspondiente de cada Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate y con la cancelación de los registros conducentes que se hubieren efectuado en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la SHCP y del Registro Estatal de Deuda de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, extinga el presente Fideicomiso y revierta al Fideicomitente el Patrimonio del Fideicomiso, en un plazo que no excederá de 15 (quince) días contados a partir de la solicitud antes referida.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y PROCEDIMIENTO DE PAGO.

I. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.

Para quedar registrado como Fideicomisario en Primer Lugar, en términos del presente Fideicomiso, los acreedores de los Financiamientos deberán seguir el procedimiento a continuación descrito:

7.1.1 A efecto de que un Fideicomisario en Primer Lugar pueda ser inscrito por el Fiduciario en el Registro del Fiduciario, respecto de algún Financiamiento, será necesario que el mismo se hubiera inscrito previamente en el Registro Estatal de Deuda de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, y se encuentre inscrito o en trámite de inscripción -acreditando esta última circunstancia mediante la entrega del acuse de recibo de la solicitud de inscripción correspondiente- en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la SHCP.

El Fideicomitente se obliga a proporcionarle al Fiduciario copia simple de los Documentos del Financiamiento en los que conste la inscripción ante en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la SHCP, dentro de los 3 (tres) días siguientes a que sea concluido dicho trámite.

7.1.2 Asimismo, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario junto con una copia simple de los Documentos del Financiamiento, el Sumario y la Solicitud de Inscripción.

7.1.3 Para registrar los Financiamientos que tengan como fuente de pago el patrimonio del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá dentro del día hábil inmediato siguiente a que reciba la documentación completa, verificar que la suma de los Porcentajes Asignados de los Financiamientos previamente inscritos más el Porcentaje Asignado de cada uno de los nuevos Financiamientos a inscribirse, sea inferior o igual al 100% (cien por ciento) de las Participaciones Fideicomitidas salvo que, simultanea o previamente el Fideicomitente notifique al Fiduciario la realización de una Aportación Adicional de Participaciones en un porcentaje suficiente para el servicio del nuevo Financiamiento; en caso contrario, deberá rechazar la Solicitud de Inscripción correspondiente detallando los requisitos que no fueron cumplidos.

El Fiduciario realizará la anotación respectiva en el Registro del Fiduciario con los datos de la Solicitud de Inscripción y del Sumario, señalando la fecha y hora en que reciba la Solicitud de Inscripción; cumplido lo anterior, entregará la Constancia de Inscripción debidamente foliada al acreedor de que se trate, y remitirá copia de la Solicitud de Inscripción al Fideicomitente. Dicha constancia dará a los acreedores la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar.

En caso de que cada uno de los Financiamientos cuya inscripción se solicita, no cumpla con todos y cada uno de los requisitos mencionados en los numerales 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.3 anteriores, el Fiduciario lo notificará, por escrito, al Fideicomitente y al Acreedor, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la Solicitud de Inscripción correspondiente, explicando detalladamente los requisitos que no se hubieren cumplido a efecto de que los solicitantes procedan, en su caso, a subsanarlos.

Para el caso de modificaciones a los Financiamientos previamente inscritos en el Registro, y para proceder a inscribir la modificación, los nuevos montos y cada Porcentaje Asignado, deberá cumplirse con todas y cada una de las condiciones señaladas anteriormente, y deberán entregar al Fiduciario una Solicitud de Modificación, debidamente firmada tanto por el Fideicomitente como por el Fideicomisario en Primer Lugar.

Una vez cubiertos todos los requisitos para la inscripción de modificaciones a los Financiamientos, de acuerdo a lo señalado en el párrafo que precede, el Fiduciario realizará la anotación respectiva en el Registro del Fiduciario, incluyendo los nuevos datos del Sumario, los datos de inscripción de cada uno de los Financiamientos, en el Registro Estatal de Deuda de la Secretaría de Finanzas del Estado y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP, indicando la fecha en que el nuevo Sumario fue presentado por el Fideicomitente y por el Fideicomisario en Primer Lugar, y entregará al Fideicomisario en Primer Lugar, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que como "**ANEXO 6**" se adjunta a este contrato, la Constancia de Modificación al Registro Original de Inscripción del Financiamiento debidamente foliada (utilizando, al efecto, el Número de folio originalmente asignado a cada uno de los Financiamientos correspondientes y adicionándole la letra "M" para significar que se trata de una modificación al mismo) cuyos datos deberán corresponder con lo asentado en el Registro del Fiduciario que al efecto lleve el Fiduciario, de la que deberá remitir copia al Fideicomitente.

Una vez liquidados los Financiamientos y a solicitud escrita del Fideicomitente, en la que acredite fehacientemente tal situación con la documentación correspondiente y con la cancelación de los registros que se hubieren efectuado en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la SHCP y del Registro Estatal de Deuda de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, el Fiduciario, conforme a instrucciones por escrito que reciba del Fideicomitente, procederá dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la recepción de las instrucciones correspondientes a cancelar el registro respectivo.

El Fiduciario no será responsable por no llevar a cabo las anotaciones en el Registro a que se refiere la presente cláusula, por la falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos antes mencionados.

II. PROCEDIMIENTO DE PAGO.

El pago de los Financiamientos se realizará con las cantidades provenientes de las Participaciones Fideicomitidas que reciba el Fiduciario de la TESOFE mismas que se reciben: (i) los días en que reciba anticipos a cuenta de Participaciones; (ii) el día hábil siguiente del período de recaudación del Impuesto al Valor Agregado, por anticipos a cuenta de Participaciones de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Fideicomitente y la SHCP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 (seis) de febrero de 2009, y (iii) los días señalados en el calendario de entrega de las Participaciones que da a conocer anualmente la SHCP mediante Acuerdo publicado en Diario Oficial de la Federación.

Para el pago de los Financiamientos, el Fiduciario procederá como se indica a continuación:

- a) Cada Fideicomisario en Primer Lugar, deberá entregar al Fiduciario su Solicitud de Pago en la que se indique el importe de la Cantidad Requerida conforme a lo previsto en los Documentos del Financiamiento, dentro de los primeros diez días naturales del mes de que se trate, en el entendido de que será obligación de cada Fideicomisario en Primer Lugar, entregar copia de dicha Solicitud de Pago al Fideicomitente dentro del plazo antes señalado.
- b) Presentada la Solicitud de Pago, en los términos antes referidos, el Fiduciario pagará la Cantidad Requerida, en las fechas y por los montos solicitados. En caso de que la Cantidad Requerida sea superior a la Cantidad Límite, se estará a lo establecido por el inciso e) siguiente.

Los pagos que efectúe el Fiduciario en ningún momento y por ninguna circunstancia, podrán exceder a la Cantidad Límite de cada Financiamiento, salvo por las disposiciones pactadas en los Documentos de Financiamiento para el supuesto de Vencimiento Anticipado, correspondientes, sin que dichos pagos excedan del Porcentaje Asignado a dicho Financiamiento.

Dado el supuesto de que se presentare una Causa de Aceleración de alguno de los Financiamientos, y así se consignara en la Solicitud de Pago, el pago que efectúe el Fiduciario al Fideicomisario en Primer Lugar en los términos de los Documentos del Financiamiento, y será hasta por el importe de la Cantidad Límite. Tratándose de una Causa de Aceleración los pagos se realizarán en los términos señalados en los Documentos del Financiamiento, hasta en tanto no se suspenda la Causa de Aceleración, para lo cual, el Fideicomitente deberá informarlo por escrito al Fiduciario con copia al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, quien dispondrá de dos días hábiles para manifestar lo que a

su derecho convenga y de no hacerlo en el plazo antes señalado, se entenderá su tácita aceptación. Si la Solicitud de Pago se genera con motivo de un Vencimiento Anticipado, el pago que efectúe el Fiduciario al Fideicomisario en Primer Lugar, será con la periodicidad que corresponda hasta por el importe de la Cantidad Límite y hasta liquidar en su totalidad el importe del adeudo.

- c) En caso de que algún Fideicomisario no presente su Solicitud de Pago dentro del plazo convenido, el Fiduciario liquidará al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, una cantidad igual a la pagada por la amortización de capital e intereses del período inmediato anterior, la cual se considerará como Cantidad Requerida, y la pagará al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, de acuerdo a las fechas establecidas en el Calendario de Pagos, y este último deberá esperar al siguiente período de pago, para recibir las cantidades que le hubieran correspondido de haber presentado la Solicitud de Pago en tiempo, sin que tenga derecho a cobrar intereses moratorios. El pago de dichas cantidades se efectuará en el siguiente período y una vez que se hayan cubierto todos los pagos que correspondan al período vigente. Para el caso en el cual algún Fideicomisario en Primer Lugar no entregue al Fiduciario la Solicitud de Pago en el primer período, después de haber sido inscrito en el Registro del Fiduciario, el Fiduciario no tendrá obligación de pagar al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, la Cantidad Requerida correspondiente a ese primer período y hasta en tanto no reciba la Solicitud de Pago. En caso de que por alguna circunstancia la cuenta o subcuenta respectiva no alcanzara a cubrir dicha Solicitud de Pago, la misma se asignará al o a los períodos de pago inmediatos siguientes, después de cubrir cada Solicitud de Pago efectuada en tiempo, hasta la liquidación total de la misma.
- d) El Fideicomisario en Primer Lugar se obliga expresamente a devolver al Fideicomitente las cantidades que, en cualquier caso, le sean entregadas en exceso por el Fiduciario, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que las reciba, liberando el Fideicomitente de cualquier responsabilidad al Fiduciario. Para el caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar no le devuelva las cantidades que correspondan, se obliga a cubrirle directamente al Fideicomitente, por concepto de mora, sin que para ello deba intervenir el Fiduciario, el importe que resulte de aplicarlo en los términos y condiciones en que se establece el pago de intereses moratorios en el contrato que documente el crédito respectivo.
- e) En caso de que el importe correspondiente al Porcentaje Asignado en el período de que se trate no fuere suficiente para cubrir el importe total de alguna Solicitud de Pago presentada en tiempo, el Fiduciario cubrirá el importe correspondiente al capital y/o a los intereses, con el Porcentaje Asignado y en caso de ser insuficiente, cubrirá la diferencia con el Fondo de Provisión para el Pago de Capital e Intereses y/o el Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses, que en su caso se establezca en los Documentos del Financiamiento; en caso de que el concepto de principal no fuere cubierto en su totalidad, éste se actualizará con los intereses moratorios pactados en los Financiamientos que se generen desde la fecha en que incumplió con dicho pago hasta la fecha en que cada Fideicomisario en Primer Lugar reciba el pago correspondiente. Para tal efecto, cada Fideicomisario en Primer Lugar deberá presentar la actualización correspondiente en la Solicitud de Pago siguiente, con intereses moratorios pactados en los Documentos del Financiamiento, siendo que los pagos que deban realizarse conforme a lo previsto en el presente párrafo, tendrán prioridad respecto de aquellos que deban realizarse en el período vigente.
- f) Una vez efectuados los pagos conforme al procedimiento contenido en esta misma cláusula, y en su caso, entregadas las Cantidades Remanentes de los Anticipos de

Participaciones Federales recibidos de la TESOFE, conforme a lo señalado en el inciso 6.7 de la Cláusula Sexta anterior, el Fiduciario entregará al Fideicomitente la Cantidad Remanente a más tardar a las 12:00 horas del día hábil siguiente de haber pagado la Solicitud de Pago que le hubiere sido presentada en el periodo de que se trate. En caso de no existir ninguno de los Financiamientos vigentes que deban cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario remitirá al Fideicomitente las cantidades líquidas derivadas de Participaciones Fideicomitidas que reciba de la TESOFE, a más tardar a las 12:00 horas del Día Hábil inmediato siguiente de haberlas recibido.

- g) En caso de que: (i) las cantidades líquidas derivadas de las Participaciones Fideicomitidas y, en su caso, de los recursos de los Fondos de Provisión para el Pago de Capital e Intereses y/o Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses no sean suficientes para alcanzar la Cantidad Requerida de alguno de los Financiamientos; o (ii) el Fiduciario haya retirado cantidades del Fondo de Reserva para el Pago de Capital e Intereses; el Fiduciario mediante un requerimiento de Aportaciones Adicionales, deberá notificar al Fideicomitente a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente, los recursos adicionales necesarios a fin de: (a) alcanzar la Cantidad Requerida, correspondiente de los Financiamientos; y/o (b) reponer las cantidades del Fondo de Reserva utilizadas por el Fiduciario; y/o para efectuar pagos anticipados de acuerdo a lo establecido en los Documentos del Financiamiento, así como para el pago de gastos, honorarios y/o comisiones que se generen con motivo de la celebración de un Financiamiento que tenga como vehículo de pago el presente Fideicomiso, o del propio Fideicomiso. A más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en la que el Fiduciario reciba la Aportación Adicional por parte del Fideicomitente, el Fiduciario enviará a los Acreedores, que en ese momento se encuentren inscritos en el Registro una notificación informándoles de esta circunstancia.
- h) En caso de haber recibido una Notificación de Evento Preventivo, el Fiduciario retendrá las Cantidades Remanentes que correspondiera liberar al Estado del Porcentaje Asignado al Financiamiento respectivo y las mantendrá registradas en la Cuenta Concentradora hasta en tanto proceda su aplicación al pago del Financiamiento o su liberación al Estado conforme a lo señalado en el siguiente párrafo.

Una vez que el Fiduciario haya recibido una Notificación de Terminación de Evento Preventivo, de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondientes, liberará de la Cuenta Concentradora las Cantidades Remanentes que hubieran sido retenidas.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.

El presente Fideicomiso sólo podrá modificarse cuando se cuente con la conformidad del Fideicomitente, de cada Fideicomisario en Primer Lugar y del Fiduciario, para lo cual el Fideicomitente informará por escrito a cada Fideicomisario en Primer Lugar, la modificación que se pretenda llevar a cabo, para que éstos en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, siguientes a la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga. En caso de que algún Fideicomisario en Primer Lugar, no emita respuesta alguna, se entenderá que no aprueba la modificación solicitada por el Fideicomitente.

La Aportación Adicional de Participaciones o la extinción parcial del Fideicomiso con motivo de la liberación de Participaciones Fideicomitidas de conformidad con lo previsto en el apartado 6.13 no se considerarán como modificaciones al Fideicomiso; sin embargo, deberán ser notificadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar, así como las Instituciones Calificadoras por



parte del Fideicomitente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que se presente ante el Fiduciario cualquier notificación o solicitud relacionada con tales actos.

NOVENA.- SUSTITUCIÓN Y RENUNCIA DEL FIDUCIARIO:

I. DE LA SUBSTITUCIÓN:

El Fiduciario podrá ser sustituido en su encargo, cuando así lo resuelvan de común acuerdo, el Fideicomitente y cada Fideicomisario en Primer Lugar, quienes quedan obligados a comunicar por escrito tal decisión al Fiduciario, con 30 (treinta) días de anticipación, contados a partir de la fecha en que se tenga prevista la sustitución del Fiduciario.

Al cesar en su encargo el Fiduciario, por remoción o renuncia, elaborará un informe del patrimonio fideicomitado, que comprenda desde el último informe que hubiera rendido, hasta la fecha en se haga efectiva su remoción o renuncia, debiendo en todo caso, estar cubiertos sus honorarios.

Las partes dispondrán de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles para examinarlo y formular las aclaraciones que consideren pertinentes; transcurrido ese plazo, se entenderá tácitamente aprobado si no han formulado observaciones al respecto.

No obstante lo anterior, el Fiduciario continuará actuando como tal conforme al presente contrato hasta en tanto no se formalice la sustitución.

El fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario bajo el presente contrato y será el Fiduciario para efectos de lo dispuesto en este contrato.

II. DE LA RENUNCIA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 de la LGTOC, convienen las partes que en caso de que el Fiduciario tuviera causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del Fideicomitente y de cada Fideicomisario en Primer Lugar, mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación. El Fideicomitente y cada Fideicomisario en Primer Lugar, deberán en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días naturales a partir del día siguiente a aquél en que hubieren recibido dicha comunicación; indicar al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el Fiduciario pueda hacerles entrega del patrimonio fideicomitado.

Las partes expresamente convienen, desde ahora, como una causal para que el Fiduciario invoque la renuncia a su cargo, el hecho de que no le sean cubiertos oportunamente los honorarios y comisiones de 3 (tres) o más periodos consecutivos, a que se refiere la Cláusula Décima del presente contrato, con independencia que desde ahora el Fiduciario se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo el cobro de las mismas.

Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, sin que el Fideicomitente y cada Fideicomisario en Primer Lugar, hayan designado a la institución fiduciaria sustituta, el presente Fideicomiso se dará por extinguido por ministerio de ley en términos del tercer párrafo del artículo 385 de la LGTOC, para lo cual el Fiduciario deberá

declararlo así para los efectos legales que correspondan, y enviar para tal efecto, una simple nota informativa al Fideicomitente en la que conste la extinción del Fideicomiso y la atenta solicitud para que el Fideicomitente indique por escrito, en el improrrogable plazo de 30 (treinta) días, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera recibido la carta informativa, la forma en la que desea que le sean entregados o transmitidos sus bienes o derechos.

Transcurrido el plazo expresado en el párrafo anterior, las partes convienen desde este momento en que los bienes en numerario sean transmitidos al Fideicomitente mediante depósito en la misma cuenta en la que el Fiduciario entregue al Fideicomitente las Cantidades Remanentes.

En caso de duda o de oposición a la entrega, los bienes o derechos se pondrán a disposición del juez competente para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 393 de la LGTOC, resuelva lo que corresponda.

DÉCIMA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO Y GASTOS CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

10.1 Por su intervención en el presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a percibir del Fideicomitente directamente o con cargo a los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso los honorarios, que se contienen en el documento que como "**ANEXO 14**" se agrega al presente contrato, el cual firmado de conformidad por el Fideicomitente, formará parte integrante del mismo.

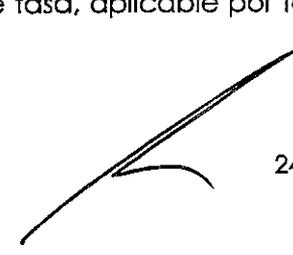
El Fideicomitente en este acto autoriza al Fiduciario para que sin que necesidad de instrucción previa, liquide los honorarios fiduciarios con cargo a los Anticipos Provisionales de Participaciones Federales y en su caso con cargo a las Cantidades Remanentes.

10.2 Todos los gastos, impuestos, honorarios fiduciarios así como por asesoría financiera y jurídica y los gastos de los apoyos técnicos indispensables que se pudieren necesitar para cumplir con los fines del Fideicomiso, que en su caso se causen durante la vigencia del presente contrato, serán cubiertos por instrucciones del Fideicomitente, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, sin menoscabo de los pagos que se tengan que efectuar a cada Fideicomisario en Primer Lugar.

10.3 Los honorarios fiduciarios se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.

10.4. Para el supuesto de que se necesario ajustar los honorarios fiduciarios por la inscripción y/o cancelación de Financiamientos, tal ajuste será aplicable a partir del mes calendario siguiente a la fecha en que se hubiera presentado la Solicitud de Inscripción o notificación de liquidación y cancelación correspondiente.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago de honorarios a que se refiere la presente Cláusula, el Fiduciario cobrará por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar al monto pendiente de pago la siguiente tasa, aplicable por todo el período en que permanezca insoluto el adeudo.



24



La tasa será la resultante de sumar tres puntos a la tasa T.I.I.E. (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) a plazo de 28 (veintiocho) días.

La tasa T.I.I.E. que servirá de base para el cálculo de los intereses será la última publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, previo al inicio del período en que empezó la mora.

Si en cualquier momento se produjere la imposibilidad de que el FIDUCIARIO determine la tasa anteriormente referida con base a la tasa T.I.I.E por cualquier causa, las partes acuerdan que la tasa sustitutiva de ésta, será la tasa de CETES (Certificados de la Tesorería de la Federación) a 28 (veintiocho) días.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

Las partes convienen en que son obligaciones del Fiduciario las siguientes:

- 11.1 Informar mensualmente, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, por escrito al Fideicomitente sobre el estado que guarda el patrimonio fideicomitado, así como de los pagos y las operaciones realizadas. El Fideicomitente dispondrá del mismo plazo de 10 (diez) Días Hábiles para hacer al Fiduciario las observaciones que considere convenientes, en caso de no hacerlo, la información se tendrá tácitamente por aprobada; en caso de que el Fideicomitente realizare observaciones o requiriera al Fiduciario de aclaraciones relacionados con los estados de cuenta, este último habrá de proporcionar la información y/o documentación requerida dentro de los 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba dicho requerimiento.
- 11.2 Cumplir con lo pactado en el presente Fideicomiso sin poder excusarse o renunciar a su encargo, sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia, y salvo lo dispuesto por la Cláusula Novena II. De la Renuncia del presente contrato, siendo, en su caso, responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del Fideicomiso sufra por causas imputables al propio Fiduciario; en el entendido de que a partir de la fecha de la resolución judicial que resulte favorable al Fiduciario, se contará con un plazo de 30 (treinta) días para que las partes de este contrato designen a un nuevo Fiduciario, y el patrimonio del Fideicomiso y las responsabilidades y facultades fiduciarias sean transferidas al nuevo Fiduciario.
- 11.3 Entregar a cada Fideicomisario en Primer Lugar y a las Instituciones Calificadoras que el Fideicomitente determine, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un reporte de la situación que guarde el patrimonio del Fideicomiso. El contenido de dicho reporte podrá ser adicionado mediante simple solicitud escrita dirigida por el Fideicomitente al Fiduciario, indicando los conceptos o información que deberá añadirse al citado reporte, siempre y cuando dichos conceptos estén contemplados o incluidos en el sistema operativo del Fiduciario.
- 11.4 Proporcionar acceso a la información del Fideicomiso a quien el Fideicomitente determine, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, de acuerdo a las instrucciones que este último le gire por escrito. El Fiduciario se obliga a proporcionar el acceso a la información antes referida dentro de un plazo que no podrá exceder de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud antes señalada. El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso.

- 11.5 Informar a las Instituciones Calificadoras que el Fideicomitente determine, sobre cualquier modificación que se esté contemplando al presente Fideicomiso, incluida la decisión de llevar a cabo la sustitución fiduciaria por remoción o renuncia, aviso que deberá entregarse en un plazo no mayor de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de lo anterior.
- 11.6 Informar al Fideicomitente, a cada Fideicomisario en Primer Lugar y a las Instituciones Calificadoras, que el Fideicomitente determine, y que emitan reportes de calidad crediticia sobre el Estado o sobre alguno de los Financiamientos, en relación a cualquier retraso que se genere en el pago de los Financiamientos por insuficiencia de fondos en el patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurra el retraso.
- 11.7 De conformidad con la Regla 5.2 de la Circular 1/2005 y demás disposiciones legales que resulten aplicables, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el Fideicomiso, mandato o comisión, o la Ley.

El Fiduciario no será responsable de:

- I. Cualquier retraso que se genere en el pago a los Acreedores por insuficiencia de fondos en el patrimonio del Fideicomiso.
- II. Reflejar oportunamente en la información que le proporcione al Fideicomitente, en los términos del inciso 11.1 de esta misma Cláusula, cuando por instrucciones del Fideicomitente invierta el patrimonio fideicomitado con instituciones diferentes, a las que en su caso, formen parte del Grupo Financiero al que pertenezca el Fiduciario, para el caso de que éstos no le proporcionen a más tardar 2 (dos) Días Hábiles previos a fin de mes, los reportes informativos que correspondan.
- III. Los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas por cada Fideicomisario en Primer Lugar, ni por la Cláusula de Procedimiento de Registro y Procedimiento de Pago, en términos del presente contrato; ni de las Causas de Aceleración que, en su caso, se presenten de acuerdo a lo establecido en los Documento de los Financiamientos.
- IV. Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.
- V. Que no se afecte y reciba de parte de la TESOFE, los importes correspondientes a las Participaciones Fideicomitidas.
- VI. El cálculo de las actualizaciones por concepto de mora, a que se refiere el numeral II de la Cláusula Séptima, del presente contrato y su cobranza.
- VII. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de:
 - (1) Cualquier declaración hecha por las partes en este Contrato; y
 - (2) La autenticidad y validez ni el contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Contrato o en relación con el mismo por el Fideicomitente o los Fideicomisarios en

Primer Lugar.

Sin limitar lo anterior, y no obstante lo previsto en contrario en cualquier otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, Delegados Fiduciarios, empleados y agentes:

- (1) No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este contrato, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este contrato contra el Fiduciario;
- (2) Podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos de este contrato bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que y hasta que haya recibido instrucciones por escrito de la parte que corresponda.

No se considerará que tengan conocimiento de algún hecho o asunto, a menos que el Fiduciario haya recibido un aviso por escrito firmado autógrafamente en el domicilio y dirigido a la persona designada en, o que posteriormente se designe de acuerdo a este contrato, salvo aquellas que se encuentren expresamente previstas en este contrato de Fideicomiso.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores de esta misma cláusula, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 in fine, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y segundo párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se llegaren a causar al patrimonio del Fideicomiso, cuando actúe con negligencia, dolo o mala fe, así como por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente contrato, por lo que el Fideicomitente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Instituciones de Crédito se reserva el derecho para exigir las responsabilidades del Fiduciario.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.

En el caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio fideicomitido o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a comunicar al Fideicomitente por escrito dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábiles a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del patrimonio, así como a otorgar un poder sujeta a los términos del presente Fideicomiso, sin su responsabilidad, a la persona o personas que sean designadas por el Fideicomitente para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan.

El Fideicomitente se obliga a comunicar al Fiduciario por escrito dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles a que reciba la notificación del Fiduciario, a quienes ha designado para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan, o en su defecto los Fideicomisarios en Primer Lugar podrán hacerlo de común acuerdo, en el entendido de que a falta de designación por parte de Fideicomitente y/o Fideicomisario en Primer Lugar, aceptarán la designación del Fiduciario como propia, obligándose a no impugnar la misma.

En los supuestos previstos en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario deberá otorgar los poderes que al efecto se requieran y en términos del presente contrato.

El Fiduciario, en ningún caso se hará responsable de la actuación de los apoderados a que se

refiere el párrafo anterior, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere en el ejercicio del poder que le haya otorgado el Fiduciario. El Fideicomitente liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar, las cuales podrán ser cubiertas con cargo al patrimonio del Fideicomiso, previa instrucción por escrito del Fideicomitente.

Todos los poderes que el Fiduciario otorgue en términos del presente contrato, deberán establecer en el texto del documento mediante el cual se otorguen lo siguiente: (i) que las facultades conferidas se limitarán a actuar únicamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y con respecto a las obligaciones contempladas en este contrato de Fideicomiso; y (ii) que cada uno de los acuerdos y documentos celebrados por los apoderados, para llevar a cabo los fines establecidos en el Fideicomiso, deberán establecer de manera clara que el Fiduciario no será responsable con sus propios activos del cumplimiento de dichas obligaciones, sino únicamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente deberá sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus funcionarios, representantes o empleados de cualquier responsabilidad, daño, reclamación, o requerimiento, en su representación o en su contra, con relación a, o como consecuencia de actos llevados a cabo por los apoderados en ejecución o cumplimiento con los fines del Fideicomiso o la defensa del patrimonio del Fideicomiso.

Los apoderados a que se refiere la presente Cláusula deberán entregar reportes mensuales al Fiduciario, dentro los primeros diez (10) Días Hábiles siguientes a la conclusión del mes en cuestión, sobre los actos jurídicos realizados en ejercicio de sus poderes.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, o cualquiera otra circunstancia no prevista en el presente contrato de Fideicomiso, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a consultar al Fideicomitente, quedando facultado para ejecutar aquellos actos que éste autorice. Cuando por urgencia del caso, el Fiduciario no tenga tiempo de esperar la respuesta del Fideicomitente, podrá actuar, conforme lo establece la legislación aplicable, protegiendo el patrimonio fideicomitado, en tanto reciba las instrucciones correspondientes, en cuyo caso el Fiduciario no será responsable por cualquier acto u omisión que incurra en la realización de dichos actos urgentes.

El Fiduciario cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Fideicomitente, y siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines del presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto.

En el caso de condenas en los juicios respectivos el pago de gastos y costas, serán a cargo del patrimonio del Fideicomiso sin menoscabo de los pagos que se tengan que efectuar a cada Fideicomisario en Primer Lugar. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el patrimonio existente no alcanzara para cubrir dichos gastos y costas.

El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del fideicomiso o por gastos judiciales, será necesario que el Fideicomitente le provea oportunamente de los fondos para estos efectos, no existiendo responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.




Las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso, serán siempre con cargo al patrimonio fideicomitado sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna, y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos.

Asimismo, el Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario en caso de cualquier reclamación en su contra por parte de algún acreedor o de terceros con motivo del cumplimiento fiel y leal de los fines contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA TESOFE.

El Fideicomitente en este acto, se obliga a instruir de manera expresa e irrevocable a la TESOFE, para que a partir de la fecha en que reciba dicha instrucción, entregue al Fiduciario, en las fechas establecidas por la propia TESOFE, el importe correspondiente al 1.03% (UNO PUNTO CERO TRES POR CIENTO) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 correspondan al Fideicomitente, mediante abono a la Cuenta Concentradora; así mismo la Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario una copia del acuse de recibido por parte de la TESOFE, de la instrucción irrevocable antes referida.

En dicha instrucción, se deberá señalar que la misma tiene el carácter de irrevocable, debido a que es parte fundamental del mecanismo necesario para el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por el Estado, mediante la afectación de un porcentaje de las Participaciones, de acuerdo a lo previsto por el Tercer Párrafo del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, y en consecuencia, un medio para cumplir las obligaciones de pago que contraiga el Fideicomitente con diversos Acreedores; de igual forma, en dicha instrucción deberá indicarse que, cuando se pretenda disminuir el porcentaje de Participaciones Fideicomitidas, se deberá recabar la previa aceptación expresa y por escrito de cada Fideicomisario en Primer Lugar cuyos Financiamientos se encuentren inscritos.

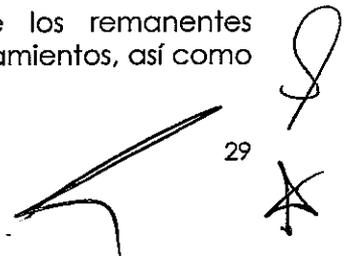
Para modificar la instrucción a la TESOFE, a efecto de incrementar el porcentaje de Participaciones Fideicomitidas, bastará únicamente la instrucción irrevocable por parte del Fideicomitente a la TESOFE y dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.4 de la Cláusula Sexta de este contrato.

El Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario, una copia de la nueva instrucción irrevocable a que se refiere la presente cláusula, con el acuse de recibido de la TESOFE, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la entrega de la instrucción antes referida.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

En términos del Decreto 23531 el presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines como mecanismo o fuente de pago o garantía, y se podrá extinguir, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo una vez que se hubieren designado y estén vigentes las designaciones de Fideicomisarios en Primer Lugar.

Al término del Fideicomiso, el Fiduciario entregará al Fideicomitente los remanentes patrimoniales que en su caso hubiere, después de haber cubierto los Financiamientos, así como cualquier otra obligación de pago derivada del presente Fideicomiso.



DÉCIMA QUINTA.- PROHIBICIÓN LEGAL.

El Fiduciario ha hecho saber en forma inequívoca al Fideicomitente, el alcance y fuerza legal de la disposición contenida en el inciso b) de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, que a continuación se describe:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:

...

- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final de artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión;"

Además de la prohibición transcrita en el inciso que precede, y de acuerdo a las disposiciones de la materia, el Fiduciario tiene prohibido lo siguiente:

- vii. Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- viii. Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le encomiende;
- ix. Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- x. Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.
- xi. Llevar a cabo cualquier tipo de fideicomiso que no esté autorizado a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que los regulan.
- xii. Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.



30



DÉCIMA SEXTA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.

Las operaciones que lleve a cabo el Fiduciario con la propia institución, se obliga a suscribirlas con la mención específica de que lo hace en su carácter de Fiduciario, y para el cumplimiento de los fines del propio contrato, por lo que en ningún momento se podrá cancelar el Fideicomiso por confusión, toda vez que no se da el supuesto previsto en el artículo 2206 del Código Civil Federal y sus correlativos, de los códigos civiles del resto de las entidades federativas.

El Fiduciario manifiesta que no existe dependencia jerárquica entre su personal y el que labora en las áreas o entidades que forman parte del Grupo Financiero al que pertenece la institución fiduciaria, con las que lleve a cabo las operaciones citadas en el párrafo anterior.

DÉCIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.

Todos los avisos y notificaciones establecidos en el presente contrato serán (i) en idioma español; (ii) por escrito cuando así se especifique expresamente en el presente Contrato de Fideicomiso; (iii) podrán ser enviados al domicilio en papel membretado, por telefax incluyendo claramente la firma de la persona que gira la instrucción o por correo electrónico cuando se agregue la imagen del documento firmado en el mismo, en el entendido, de que todas las comunicaciones por telefax o por correo electrónico deberán ser respaldadas con la entrega del documento original por la parte emisora dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.

Para todos los efectos del presente contrato las partes señalan como sus domicilios legales los siguientes:

Fideicomitente:

Secretaría de Finanzas
Pedro Moreno No. 281, tercer piso,
Guadalajara, Jal., México. C.P. 44100
Col. Centro
C.P. 44100 Guadalajara, Jal.
At'n. Secretario de Finanzas del Estado de Jalisco
Teléfono: (01-33) 3668-1757, 3668-1700 y 01-800-715-1582
Correo: martin.mendoza@jalisco.gob.mx

Fiduciario:

Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander,
Departamento Fiduciario
Prol. Américas 1586, piso 7
Col. Country Club
C.P. 44637 Guadalajara, Jal.
At'n. Lic. Luis Ernesto Aceves Aceves y/o Salvador Baeza
Anguiano.
Tel. 3669-6340
Correos Electrónicos:
laceves@santander.com.mx
sbaeza@santander.com.mx
jrincon@santander.com.mx

Convienen las Partes, que en caso de recibir avisos, correspondencia y cualquier otro comunicado por este medio, deberán acusar de recibido al remitente por la misma vía dentro

de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su recepción, ya que en caso de no hacerlo la parte remitente se obliga a hacer la entrega física del documento que contenga la información de que se trate, ya que de lo contrario, los avisos, correspondencia y cualquier otro comunicado no tendrá validez alguna.

En caso de cambio de domicilio de las partes que intervienen en el presente contrato, deberá ser comunicado al Fiduciario por escrito, con acuse de recibo, por correo certificado o notificación notarial, no produciendo ningún efecto legal cualquier otro medio de comunicación; el cambio de domicilio surtirá efectos ante el Fiduciario a partir de la fecha en que le sea notificado en los términos antes referidos, por lo que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna para el caso de que realice alguna comunicación o notificación en los últimos domicilios que se le hubieran señalado y cuyo cambio no le hubiera sido oportunamente notificado. Lo anterior con excepción del Fiduciario quién podrá comunicar su cambio de domicilio a través de los Estados de Cuenta que entregue a las partes y/o mediante la publicación en un Diario de Circulación Nacional.

Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones de cualquiera de las partes del presente contrato al fiduciario, se estará a lo siguiente:

Las Partes, estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el Fiduciario que todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sean enviadas (i) vía Telefax/Facsimile; y/o (ii) por correo, mensajería o paquetería en carta original en papel membretado. En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo, en los términos de la indemnización establecida en el presente contrato.

Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, salvo lo establecido en el siguiente párrafo; por lo tanto las partes en este contrato, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario.

En virtud de lo anterior, las partes designarán a las personas y listarán sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al presente como "**ANEXO 15**" para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato), por escrito ya sea vía Telefax/Facsimile o por otro medio autorizado, el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con la(s) persona(s) autorizada(s) que designen frente al Fiduciario en términos del ya mencionado "**ANEXO 15**", en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

Asimismo, las partes convienen que en la ejecución de transferencias de fondos, el Fiduciario y




el banco receptor del beneficiario utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que se le proporcione, para identificar (i) al beneficiario; (ii) al banco receptor; o (iii) cualquier banco intermediario. El Fiduciario utilizará los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier orden de pago utilizando la información proporcionada por la parte que corresponda y, siempre que actúe apegado a las mismas, no será responsable de los errores en el pago que contenga la instrucción respectiva incluyendo una transferencia a una persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario.

Independientemente de lo anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula, en el entendido que, el Fiduciario notificará a las partes, lo más pronto posible, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Estar dirigida a Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria, Fideicomiso 2001874-1.
2. Hacer referencia al número de fideicomiso que se menciona en el inciso anterior de esta misma cláusula.
3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.
4. La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas, por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna, y sólo estará obligado a responder con cargo al patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Todos los impuestos, derechos gastos, honorarios razonables, comisiones y demás prestaciones fiscales que en su caso, se causen con motivo tanto de la celebración como de la vigencia y cumplimiento de los fines del fideicomiso que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán a cargo de quien las cause conforme a las disposiciones legales aplicables, quien deberá acreditar dicho cumplimiento al Fiduciario cada vez que éste se lo solicite para los efectos respectivos.

En el caso que el Fideicomitente no cumpla con las obligaciones previstas en el inciso anterior, y

el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualquiera de dichos pagos, el Fiduciario deberá dar aviso por escrito al Fideicomitente o Fideicomisario en primer lugar, según corresponda.

DÉCIMA NOVENA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.

Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas Cláusulas.

VIGÉSIMA.- MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Conviene las Partes, que en caso de recibir avisos, correspondencia y cualquier otro comunicado por este medio, deberán acusar de recibido al remitente por la misma vía dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su recepción, ya que en caso de no hacerlo la parte remitente se obliga a hacer la entrega física del documento que contenga la información de que se trate, ya que de lo contrario, los avisos, correspondencia y cualquier otro comunicado no tendrá validez alguna.

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN DEL FIDEICOMITENTE.

El Fideicomitente, excepto cuando el Fiduciario a través de sus funcionarios, empleados o representantes legales actúe con negligencia, dolo o culpa, se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, funcionarios y empleados de la misma, para lo cual deberá hacer frente a cualquier reclamación, demanda o denuncia que se entablara en contra de dichas personas con motivo del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato. El Fideicomitente, para tales efectos, deberá contratar a satisfacción del Fiduciario, y sufragar los honorarios y gastos de los abogados y demás profesionistas que se requieran para la defensa de las personas indicadas, obligándose asimismo a pagar cualquier cantidad de dinero a la que fueran condenadas dichas personas por una sentencia firme y definitiva y que derive de los procedimientos señalados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIZACIÓN AL FIDUCIARIO.

El Fideicomitente, defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente, o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este contrato) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio del Fideicomiso o con este contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente contrato. El Fiduciario no será responsable de hechos, actos y omisiones directas del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar o de terceros que impidan el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por su actuación conforme a este Contrato, siempre y cuando su actuación estricta, sea ejecutada de conformidad con las obligaciones establecidas a su cargo de conformidad con el presente contrato.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte o certificado que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo. Las partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario, únicamente será en su carácter de Fiduciario en el presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES.

Las partes manifiestan que los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso, son recursos públicos provenientes de las Participaciones asignadas por el Gobierno Federal al Gobierno del Estado, el Fiduciario, con la autorización del Fideicomitente o la persona facultada para ello, tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado o se aporten en el futuro a este Fideicomiso, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos" publicados en el Diario Oficial de la Federación.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior y en términos de la ley de fiscalización aplicable en el Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Fiduciario entregará la información que le sea solicitada, cuando ésta le sea requerida por el Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, o por las instancias de fiscalización que se encuentren debidamente facultadas conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por la entrega de la información en los términos antes referidos.

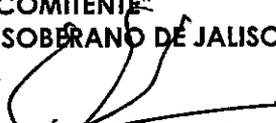
VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.

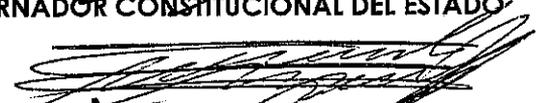
Para la interpretación, cumplimiento, ejecución y controversia de lo estipulado en el presente Fideicomiso, las partes expresamente convienen en someterse a las leyes federales aplicables en los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, o de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a elección del actor, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

Después de leído y ratificado por las partes que intervienen en el presente Contrato, lo firman en 7 (siete) ejemplares en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 08 días del mes de julio de dos mil once.



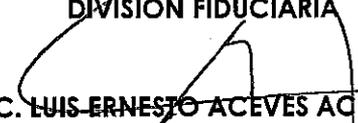
"FIDEICOMITENTE"
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO


C. EMILIO GONZÁLEZ MARQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


C. MARTÍN J. GUADALUPE MENDOZA LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO

"FIDUCIARIO"
BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER,
DIVISIÓN FIDUCIARIA


LIC. LUIS ERNESTO ACEVES ACEVES
DELEGADO FIDUCIARIO

La presente página es parte integrante del contrato de fideicomiso número 2001874 que celebran el día 08 de julio de 2011 como fideicomitente El Estado Libre y Soberano de Jalisco y como fiduciario Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.